



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

Ejecutivo con garantía real. Rad. 23001310300420220012000

El apoderado judicial ejecutante solicita al despacho ordenar el secuestro del establecimiento comercial de propiedad del ejecutado, denominado CENTRO DE SERVICIOS WILDER, identificado con matrícula mercantil 17680 según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Montería.

Detecta esta judicatura que, con oficio No 2394013 del 23 de junio de 2022, la Cámara de Comercio de Montería manifiesta la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien en mención, y se anexa el respectivo certificado de matrícula inmobiliaria con la medida debidamente inscrita, acorde a lo establecido en el Art. 601 del C.G.P

Así las cosas, Por ser legal y procedente la solicitud con base al artículo 38 del Código General del Proceso se ordenará el secuestro del bien, y para su perfeccionamiento se comisionará al Alcalde del Municipio de Montería (Córdoba), para que proceda a la realización del secuestro, y se nombra como secuestre al señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, con C.C,92,026,811, domiciliado en la carrera 1 w N 28 47 Mirador del Rio Montería, teléfono 3107281886 y 3014027156, correo edgarkleber@hotmail.com la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación por este mismo Juzgado directamente y en la diligencia respectiva désele la posesión por el comisionado.

De acuerdo a lo reglado en el numeral 8 del artículo 595 del CGP el administrador del establecimiento de comercio, continuará en ejercicio de sus funciones bajo la dependencia del nombrado secuestre y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

En consecuencia de lo anterior el secuestre deberá:

- a). Constituir a favor del presente procesos y en la Cuenta No.230012031004 que para tal efecto posee este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, certificado de depósitos judiciales con las ganancias, utilidades y demás beneficios, producto de la actividad comercial del establecimiento de comercio, hasta la suma de \$300.000.000.
- b). Rendir informe mensual de su gestión.

Realícese, inmediatamente se materialice el secuestro, inventario de bienes por parte del secuestre y las partes o personas designadas y alléguese copia de esto al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el secuestro establecimiento comercial de propiedad del ejecutado, denominado CENTRO DE SERVICIOS WILDER, identificado con matrícula mercantil 17680 según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Montería, y para ello se comisionará al Alcalde esta ciudad de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso. *Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.*

SEGUNDO. Nombrar como secuestre al señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, con CC.92.026.811, domiciliado en la carrera 1 w N 28 47 Mirador del Rio Montería, teléfono 3107281886 y 3014027156, correo edgarkleber@hotmail.com de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación por este mismo Juzgado directamente y en la diligencia respectiva désele la posesión por el comisionado.

De acuerdo a lo reglado en el numeral 8 del artículo 595 del CGP el administrador del establecimiento de comercio, continuará en ejercicio de sus funciones bajo la dependencia del nombrado secuestre y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

En consecuencia, de lo anterior el secuestre deberá:

- a). Constituir a favor del presente procesos y en la Cuenta No.230012031004 que para tal efecto posee este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, certificado de depósitos judiciales con las ganancias, utilidades y demás beneficios, producto de la actividad comercial del establecimiento de comercio, hasta la suma de \$300.000.000.
- b). Rendir informe mensual de su gestión.

Realícese, inmediatamente se materialice el secuestro, inventario de bienes por parte del secuestre y las partes o personas designadas y alléguese copia de esto al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effb50591bb209fdc77c192a0075c21a98886be03b712a2d8f96fd7919e9c675**

Documento generado en 11/11/2022 12:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>